

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

04 MAR 2022

REF: 11001-40-03-043-2020-00009-00

Extremo demandado esté a lo resuelto en auto calendaro 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se suspendió el proceso conforme a lo establecido en el artículo 545 numeral 1º del C.G.P. (fl.81).

No se accede a levantar la medida cautelar de embargo como quiera que la norma no prevé ese efecto ante el inicio del trámite de negociación de deudas, amén que no se advierte la materialización de ninguna cautela.

Sin embargo, por Secretaría oficiase al Centro de Conciliación Liborio Mejía para que se sirva informar la etapa del procedimiento, si transcurrieron los 60 días previstos, o si se agotó la etapa de negociación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>05 MAR 2022</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>88</u></p> <p>_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaría</p>

AAA